

RESOLUCION GENERAL N° 843

Salta, 20 de Diciembre de 1.993

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2.155/93 del Poder Ejecutivo Provincial que contiene normas referidas a la llamada Desregulación Económica;

Que dicha disposición se refiere específicamente a los servicios profesionales y a las limitaciones y prohibiciones a que quedan sujetas las Entidades Profesionales;

Que se ha efectuado un análisis jurídico sobre los alcances del mencionado Decreto;

Que este Consejo Profesional ha realizado un exhaustivo análisis sobre los alcances e implicancias de la disposición antes citada;

Lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley Nacional N° 20.488, que autoriza a los Consejos Profesionales conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio a percibir derechos, entre los que se incluye el de Certificación de Firmas, situación que en la Provincia de Salta es homologada por el inciso e) del Artículo 85 de la Ley N° 6.576;

Lo normado por el inciso k) del Artículo 3° de la Ley N° 6.576, que establece que el Consejo Profesional para el cumplimiento de sus fines tendrá la atribución de fijar el monto de los Derechos de Certificaciones;

Lo establecido por el Artículo 46 de la Ley N° 4.582, en igual sentido a lo antes expuesto; y

CONSIDERANDO:

Que es voluntad de este Consejo Profesional contribuir a la reducción del costo para los comitentes y establecer valores fijos en concepto de Derechos de Certificación;

Que a los efectos de poder dar cumplimiento a los objetivos de creación y funcionamiento de la Institución, es indispensable que el Consejo Profesional cuente con los Recursos necesarios y suficientes para ello;

Que dichos Recursos se deberán aplicar para la atención de Gastos de Funcionamiento, Servicios para Matriculados e Inversiones que hagan a dichos fines.

POR TODO ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Fijar en el cero por ciento (0%) la percepción sobre Honorarios Profesionales a que se refiere el Artículo 49 de la Ley N° 4.582.

Art. 2°.- Todo Informe, Dictamen y/o Certificación suscripto por un profesional en Ciencias Económicas en ejercicio de las funciones previstas en la Ley N° 20.488, presentado para la Certificación de la Firma, deberá satisfacer un "Derecho de Certificación de Firma".

Art. 3°.- Crear cuatro categorías para la clasificación de las Actuaciones Profesionales, a los fines de la fijación y percepción del pertinente Derecho de Certificación de Firmas, de acuerdo al siguiente detalle:

ACTUACIONES PROFESIONALES TIPO "A"

Informes Profesionales sobre:

- Estados Contables Anuales
- Estados Contables Irregulares
- Estados Contables de Períodos Intermedios
- Estados Contables Consolidados
- Estados Contables para Fusión, Transformación o Escisión

ACTUACIONES PROFESIONALES TIPO "B"

Informes Profesionales sobre:

- Estado de Situación Patrimonial
- Manifestación de Bienes y Deudas
- Movimientos de Tesorería
- Inventarios de Iniciación de Actividades
- Estados de Resultados
- Estructuras de Costos
- Fluir de Fondos
- Estados de Origen y Aplicación de Fondos (Capital de Trabajo)
- Ventas de Empresas
- Comunicación A-1061 BCRA
- Actuario

ACTUACIONES PROFESIONALES TIPO "C"

Se incluyen en esta categoría todas las Actuaciones Profesionales que están referidas a los siguientes tipos de entes:

- Agrupaciones

- Asociaciones
- Cámaras
- Centros
- Círculos
- Clubes
- Cooperadoras
- Entidades de Bien Público
- Entidades Religiosas
- Federaciones
- Fundaciones
- Ligas

ACTUACIONES PROFESIONALES TIPO "D"

Informes Profesionales sobre:

- Ingresos Personales
- Remuneraciones
- Deudas
- Servicios
- Leyes Sociales
- Asientos Contables
- Especiales
- Saldo en Cuenta Corriente
- Patrimonio Neto
- Aporte para aumento del Capital
- Actualización de Saldos de Cuentas Particulares de Socios
- Saldos para Capitalización de la cuenta "Ajuste de Capital"
- Rendición de Cuenta
- Utilización de medios no tradicionales de registración contable (Artículo 61 Ley 19.550 y sus modificaciones)
- Formularios D.G.I.
- Participación Accionaria
- Inversiones realizadas
- Listas de Precios

Art. 4°.- No se incluyen como Actuaciones Profesionales de Tipo "A", aquellas actuaciones referidas a las Entidades que se mencionan como de tipo "C".

Art. 5°.- Fijar los valores en concepto de Derecho de Certificación de Firmas para las Actuaciones Profesionales clasificadas como de Tipo "A". Dicho valor será calculado sobre la suma de Activo más Pasivo y/o Monto de las Transacciones, el que sea mayor, de acuerdo a lo dispuesto por las normas pertinentes del Consejo Profesional.

TRAMO	MONTO DEL ACTIVO MAS COMPROMISO O MONTO DE LAS TRANSACCIONES (EL MAYOR ACTUALIZADO)			DERECHO FIJO DE CERTIFICACION EN \$
	DESDE \$		HASTA \$	
1	1	a	350.000	80
2	350.001	a	700.000	150
3	700.001	a	1.400.000	220
4	1.400.001	a	2.800.000	290
5	2.800.001	a	5.600.000	360
6	5.600.001	a	11.200.000	430
7	11.200.001	a	En adelante	500

Art. 6°.- Fijar los valores en concepto de Derecho de Certificación de Firmas para las Actuaciones Profesionales clasificadas como de Tipo "B" en cincuenta pesos (\$ 50.-) y para las Actuaciones Profesionales clasificadas como de Tipo "C" en treinta pesos (\$ 30.-).

Art. 7°.- A los fines de lo dispuesto en los Artículos anteriores, se entiende que el Derecho de Certificación de Firmas establecido para las Actuaciones Profesionales Tipo "A", "B" y "C" comprende a las seis (6) primeras firmas que se certifiquen, incluido el ejemplar del archivo y que se presentan en forma simultánea. El hecho de que la cantidad de firmas a certificar y/o autenticar no alcance la cantidad de seis (6), no implica en modo alguno que las diferencias se acrediten a las posteriores.

Art. 8°.- Fijar los valores en concepto de Derecho de Certificación de Firmas para las Actuaciones Profesionales clasificadas como de Tipo "D" en dieciséis pesos (\$ 16.-) por cada firma que se certifique, quedando exceptuada de abonar dicho derecho la copia que corresponde al archivo de este Consejo Profesional.

Art. 9°.- Fijar en dieciséis pesos (\$ 16.-) por cada firma, el Derecho por la Certificación de Firmas para las Actuaciones Profesionales Tipo "A", "B" y "C" cuando se exceda de seis (6) ejemplares o cuando se presenten ejemplares adicionales con posterioridad a la presentación original.

Art. 10°.- Se considerará "Trámite Normal", los que se ajusten al presente régimen:

- a) Las actuaciones presentadas en el horario administrativo matutino serán autenticadas y expedidas en la última hora del horario administrativo matutino.
- b) Las actuaciones presentadas en el horario administrativo vespertino serán autenticadas y expedidas en la última hora del horario administrativo vespertino.

Art. 11.- Se considerará "Trámite Urgente", aquellos casos en que se requiera la Certificación en el momento de su presentación, aplicándose un derecho adicional respecto al "Trámite Normal" disponiendo el Consejos de hasta un máximo de una (1) hora para dar trámite a la certificación.

Art. 12.- Fijar los siguientes Derechos Adicionales para los casos de "Trámite Urgente", según sea el tipo de Actuación Profesional.

ACTUACIONES PROFESIONALES	DERECHO "TRAMITES URGENTES"	
	PRIMERA PRESENTACION	POR EJEMPLAR ADICIONAL
Tipo "A"	+ \$ 20	\$ 4
Tipo "B"	\$ 20	\$ 4
Tipo "C"	\$ 10	\$ 4
Tipo "D"	-----	\$ 4

Art. 13.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a las normas contenidas en la presente Resolución General.

Art. 14.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de Enero de 1.994, fecha a partir de la cual serán de aplicación los Derechos de Certificación establecidos, cualquiera sea la fecha de cierre de los Estados Contables que se dictaminen.

Art. 15.- Dése a conocimiento de los profesionales matriculados, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, cópiese y archívese.